



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Octubre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: JOSE LUIS RAMÍREZ PÉREZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00127-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES**, quien actúa como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA**; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **JOSE LUIS RAMÍREZ PÉREZ**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA**, y en contra del señor **JOSE LUIS RAMÍREZ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.84.009.356, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.889.245.00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare desmaterializado No. **9519482**, amparado con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. **0012357700**, expedido por DECEVAL. B) Por los intereses corrientes desde el día 13 de junio de 2022 hasta el día 26 de Septiembre de 2022, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$331.348)**. C) Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidada a partir del día 27 de septiembre 2022 y lo equivalente a una media veces del bancario corriente, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **JOSE LUIS RAMÍREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.009.356, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería al doctor **YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ